

“Avanzamos para ti”.

Resolución núm. 0003-2021 que actualiza horarios y condiciones de trabajo en el sector público, a consecuencia del estado de emergencia impuesto por la pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 7-21 de fecha 8 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo establece que de lunes a viernes, sin importar si se trate de días laborables o feriados, el toque de queda será desde la 5:00 p.m., hasta las 5:00 a.m., con tres (3) horas de libre tránsito para llegar las casas a más tardar a las 8:00 p.m.; y que los sábados 16 y 23, así como los domingos 17 y 24 de enero de 2021, el toque de queda será desde la 12:00 del mediodía hasta las 5:00 a.m., con tres (3) horas de libre tránsito para llegar a las casas a más tardar a las 3:00 p.m.

CONSIDERANDO: Que por disposiciones de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, compete al Ministerio de Administración Pública (MAP), dictar las instrucciones generales sobre la gestión de recursos humanos en la Administración Pública, y sobre todo garantizar que dicha gestión se haga de manera efectiva y satisfactoria para todos los servidores públicos, así como para la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, la Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, establece que el Ministerio de Administración Pública, es el órgano rector de los servicios públicos y del fortalecimiento institucional, pudiendo en ese mismo tenor, adoptar las medidas pertinentes dirigidas al logro de tales objetivos legales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 130-2020 que determina los lineamientos sobre teletrabajo para los entes y órganos de la Administración Pública, del 7 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 7-21 que establece nuevos horarios del toque de queda que regirá del día 11 de enero de 2021 hasta el 26 de enero de 2021, ambos días inclusive.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, **RESUELVE:**

ARTICULO 1. Horario y porcentaje de empleados. Se establece que el horario laboral en el sector público será hasta las 3:00 p.m., y que se enviara al 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado, a continuar sus labores desde el hogar, a través de los medios tecnológicos que permiten el teletrabajo.

ARTICULO 2. Condiciones del personal en teletrabajo. Dentro del 40% del personal a que se refiere el artículo anterior, se dará prioridad a los colaboradores que sobrepasan los 65 años de edad, las embarazadas, así como los que padezcan enfermedades calificadas de alto riesgo sin importar la edad, como son: cáncer, asma moderada o crónica, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo II, afecciones cardíacas graves, personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) a causa de trasplante de medula ósea o de órganos, VIH, el uso de corticoides o del uso de otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, o cualquier otra enfermedad que las autoridades sanitarias consideren.

PARRAFO. Ante la disminución temporal del personal que implica la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, las autoridades de los entes y órganos públicos, harán los movimientos internos de personal que sean necesarios, para garantizar el mantenimiento de servicios públicos imprescindibles para la ciudadanía.

ARTICULO 3. Aplicación de protocolos sanitarios. Continuar con la aplicación de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes, a fin de evitar la propagación del COVID-19 y que los centros de trabajo no se conviertan en un foco de contagio.

ARTICULO 4. Uso obligatorio de mascarillas. Se requiere el uso obligatorio de mascarillas, por parte de todos los servidores, en las oficinas e instalaciones de los entes y órganos públicos, como medida esencial para controlar la propagación del COVID-19, cuyo incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

ARTICULO 5. Período de duración de las medidas. Las medidas contempladas en la presente resolución regirán del día 11 de enero de 2021 hasta el 26 de enero de 2021, ambos días inclusive, según lo dispuesto en el referido Decreto num. 7-21 del 8 de enero de 2021.

ARTICULO 6. Difusión de la resolución. La presente resolución debe ser notificada a los entes y órganos públicos, difundida por las redes sociales y colgada en el portal institucional del MAP.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Darío Castillo Lugo
Ministro.

